



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza

N° 212-00-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2016.



Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Dictamen N° 027-2016-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la Potestad Tributaria, debe respetar Los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...)";



Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004- EF, Artículo 69- B°, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por los servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la ampliación de la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor en la Capital del Departamento;

Que, mediante Ordenanza N° 184-00 CMPP publicada el 31 de Diciembre del 2015 en el diario "La República", se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, para poder seguir brindando los Servicios Públicos de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar un marco normativo que regule el cálculo de las Tasas que se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, al mes de Noviembre del año 2016, la variación acumulada anual del Índice de los Precios al Consumidor es de 2.90%, conforme a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística de Informática – INEI, se proyecta que este índice sea mayor al cierre del mes de Diciembre del año 2016;



Que, mediante el Artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, Reglas Especiales para el Año 2016, se establece en los literales “a” y “b” que, a) En ningún caso el monto del arbitrio para los predios destinados a casa habitación podrá incrementarse en más del 20% respecto del monto del arbitrio emitido para el año 2015; y, b) En el caso del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes el monto a pagar no será mayor al equivalente al valor de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2016;

Que, se ha publicado el Decreto Supremo N° 1253 que tiene por objeto establecer una medida orientada a fortalecer la sostenibilidad del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana, brindando por las municipalidades en todo el territorio de la República, recaudando eficazmente los montos correspondientes a los arbitrios fijados previamente para cubrir el citado servicio, por intermedio de los recibos de las empresas prestadoras de energía eléctrica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, y al acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2016;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplíquese, para el Ejercicio Fiscal 2017, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, con excepción de lo establecido en el Artículo 10°. Reajústese las tasas de arbitrios para el ejercicio 2017 mediante la aplicación de una tasa de 2.90% correspondiente a la variación acumulada anual del Índice de los Precios al Consumidor por el periodo de Enero a Noviembre 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO**

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y tasas relacionadas a estos tributos respecto del ejercicio 2017, hasta 28 de febrero del mismo año, obtendrán la exoneración del 5% del monto total de sus arbitrios municipales generados para el ejercicio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO**

Los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

<u>MES</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>
Enero	28/02/2017
Febrero	28/02/2017
Marzo	31/03/2017
Abril	28/04/2017
Mayo	31/05/2017
Junio	30/06/2017
Julio	31/07/2017
Agosto	31/08/2017
Setiembre	29/09/2017
Octubre	31/10/2017
Noviembre	30/11/2017
Diciembre	29/12/2017

## ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedoras de un solo predio cuya valorización predial no supere el equivalente a 20 UIT del ejercicio 2017 a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto propio o de la sociedad conyugal, según sea el caso, no supere el 25% de la UIT del ejercicio 2017, se encuentran exoneradas al pago del 25% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2017 siempre que cancelen sus arbitrios dentro de los vencimientos establecidos en la norma que los regula. Este beneficio se otorgará en forma automática con la presentación de la solicitud respectiva y estará sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia el 01 de enero del 2017.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martín*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín  
ALCALDE

